



Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YADIRA JOHANA SALAZAR PABA.

DEMANDADOS: JOSÉ ANIBAL ORTÍZ ROMERO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020 00082 00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el trece (13) de abril de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Copia escritura pública 838 de 21 de marzo de 2014 de Notaría Segunda de Valledupar donde consta la existencia unión marital de hecho.
- Certificados de libertad y tradición 190-145072.
- Registro civil de nacimiento de los hijos comunes JOSÉ MIGUEL, MIGUEL ÁNGEL, GÉNESIS JOHANA ORTÍZ SALAZAR.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- WILFRIDO ENRIQUE BARÓN BETTÍN
- VICENTE SALCEDO PEDRAZA
- LUIS VILLAZÓN
- ARNULFO DÍAZ

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor JOSÉ ANIBAL ORTIZ ROMERO después del practicado por la señora juez.

INPECCIÓN JUDICIAL: NEGAR la presente prueba al predio objeto del proceso, por no explicar el objeto de la misma, sin embargo se observa que no es pertinente, ni necesaria.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

No se decretan pruebas a favor del demandado JOSÉ ANIBAL ORTIZ ROMERO por no haber contestado la demanda.

DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores YADIRA JOHANA SALAZAR PABA y JOSÉ ANIBAL ORTIZ ROMERO, para que declaren sobre objeto del proceso.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f58feef65785317eedfccbf42cbaf848ff02363e494c4bd6524a9ef3d5dcd**

Documento generado en 07/11/2022 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>